



Los convenios o tratados internacionales son acuerdos en materia de Seguridad Social que se realizan entre dos o más Estados. Los mismos establecen reglas recíprocas que deben cumplir las personas que trabajan o trabajaron en esos países, con el fin de acceder a las prestaciones previstas en las legislaciones de cada uno de los Estados que suscribieron el acuerdo. Si trabajas en relación de dependencia o de forma autónoma en alguno de esos países, y realizas los aportes respectivos a los sistemas de la Seguridad Social, podés solicitar el reconocimiento de esas tareas para acceder a una prestación por Convenio Internacional.

Si, por el contrario, desempeñas tareas en un país con el que Argentina no ha celebrado un Convenio de Seguridad Social, o sos un trabajador migrante procedente de un país sin convenio, la legislación establece la exención de aportes.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Ley N° 24241, sus complementarias y modificatorias, establece como principio de orden público, el de territorialidad de cobertura del trabajador que se desempeña en la Argentina, que conlleva el carácter forzoso de su incorporación al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

La ley 24241 en su artículo 2º dispone la incorporación obligatoria: “Están obligatoriamente comprendidas en el SIPA y sujetas a las disposiciones que sobre afiliación establece esta ley y a las normas reglamentarias que se dicten, las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan: a) Personas que desempeñen alguna de las actividades...”

Con el fin de facilitar la integración laboral de los trabajadores, éstos se hallan obligados a cumplimentar los presupuestos legales reinantes en la legislación previsional de cada jurisdicción. Empero, si se dan determinadas circunstancias objetivas y causales que lo justifiquen y se encuentren reguladas por la normativa jurisdiccional, se articula un *mecanismo de excepción* destinado a eximir de los alcances de los respectivos marcos legales territoriales.

La excepción indefectible de aportes es precisamente el **Art. 4 de la ley N° 24241**, aplicable para aquellos casos en lo que el Estado Argentino no posee Convenio Internacional.

Específicamente, el artículo 4 de la Ley N° 24.241 en su Libro I Capítulo I, art. 4º establece: “*Quedan exceptuados del SIPA los profesionales, investigadores, científicos y técnicos contratados en el extranjero para prestar servicios en el país por un plazo no mayor de DOS (2) años y por una sola vez, a condición que no tengan residencia permanente en la república y estén amparados contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte por las leyes del país de su nacionalidad o residencia permanente. La solicitud de exención deberá ser formulada ante la autoridad de aplicación por el interesado o su empleador.*” La precedente exención no impedirá la afiliación a este sistema, si el contratado y el empleador manifestaren su voluntad expresa en tal sentido, o aquél efectuar su propio aporte y la contribución correspondiente el empleador.

Las disposiciones precedentes no modifican las contenidas en los convenios sobre seguridad social celebrados por la República con otros países, ni las de la Ley N° 17.514.”



Por su parte, la Ley N° 26566 específica de Actividad Nuclear, amplió en su art. 5° a CUATRO (4) años, el plazo de exención para “el personal especializado de nacionalidad extranjera que ingrese al país contratado por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) o por sus contratistas y proveedores de bienes y servicios con la única finalidad de prestar servicios en las obras mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, serán considerados no residentes a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), durante el plazo de su contratación, el cual no podrá exceder de los cuarenta y ocho (48) meses a contarse desde la fecha de ingreso al país.

Asimismo, también se prevé la posibilidad de prorrogar por única vez y por un plazo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, el plazo indicado en el párrafo anterior.

En las solicitudes de exención de aportes previsionales resulta de necesario observar las pautas regladas por la Resolución SSS N° 684/86 y 1226/88, normativa establecida por el Decreto N° 433/94.

---

### ALCANCE

---

Las exenciones de aportes tienen carácter excepcional y abarcan desde la solicitud de la exención de aportes hasta la fecha de vencimiento del plazo de excepción otorgada. En particular y en caso de otorgamiento será, desde la fecha de solicitud hasta la fecha de vencimiento de la residencia precaria/ temporaria o hasta la fecha del vencimiento del contrato laboral, lo que ocurra primero. Sin embargo, nunca podrá excederse del plazo de dos años estipulado por ley.

---

### REQUISITOS Y TRAMITACIÓN

---

El trámite se realiza personalmente ante la Unidad de Atención Convenios Internacionales situada en la calle Presidente J. D. Perón 336 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La forma de acreditación de los distintos requisitos exigidos para la iniciación de una solicitud de exención de aportes;

- a. El abogado de la empresa deberá presentar Poder en virtud de cual se desprenda la personería para actuar en representación de un interés que no les es propio;
- b. Nota de presentación, deberá indicar: el nombre y número de CUIL del agente contratado, la empresa contratante identificada con su N° CUIT, domicilio legal constituido, el plazo de duración del contrato, consignándose indefectiblemente la fecha de inicio y finalización con la salvedad de los dispuesto por la Ley N° 26566 – ver 2.b) y descripción de la función /rol/puesto a desempeñar por el agente contratado.
- c. Contrato de trabajo celebrado en el extranjero, consignándose: fecha de inicio y finalización, tarea a desarrollar, descripción del rol, motivo por el que fue contratado y lugar de ejecución del presente contrato;
- d. Título o Certificado habilitante que demuestre el carácter de profesional, investigador, científico o técnico;

- e. Constancia o certificado expedido por el organismo del Sistema de Seguridad Social del país de origen de la cual surja que el interesado se halla amparado por las contingencias de vejez, invalidez y muerte.
- f. La contratación de las respectivas pólizas de salud, y deberán acreditarse que se encuentran cubiertos los acontecimientos ocurridos en nuestro país.
- g. La residencia precaria o transitoria del contratado en el país, mediante certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones y presentación de copia certificada de pasaporte extranjero. Se recuerda que, en caso de iniciar con residencia precaria, se deberá presentar la residencia transitoria al momento de su otorgamiento en la Unidad. En su defecto, se otorgará hasta la fecha de vencimiento de la precaria.
- h. La respectiva inscripción del empleador en el Régimen de Riesgo de Trabajo, que prevé la Ley N° 24.557, y complementarias.

Junto al escrito de presentación, deberá presentar la documentación requerida certificada, legalizada y traducida por traductor público matriculado. En el supuesto que se trate de países que hayan ratificado la Convención de La Haya de 1961, con la Apostilla será suficiente, en su defecto tendrá que cumplir con la legislación de estilo para la validación de documentos extranjeros (vía consular [www.cancilleria.gob.ar](http://www.cancilleria.gob.ar)).

Tanto la legalización consular como la Apostilla certifican la autenticidad de la firma de la autoridad emisora del documento en cuestión, mediante una comparación con el registro de firmas que obra en la sede del Consulado o de la autoridad que coloca la Apostilla. Las firmas impresas en los documentos a legalizar por el Consulado o a apostillar deben ser originales y con aclaración de nombre y cargo.

---

## NOTAS

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---